

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y DE
MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

62-2014

**AUTORIZA A INSTITUCIÓN SIN FINES DE
LUCRO, COMO RECEPTORA DE
ALIMENTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN
SEA INVIABLE.**

SANTIAGO, 05 de mayo de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue

RESOLUCIÓN EX. SII N° 43.- /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; y las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 09 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 129, del 06 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2010, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los resolutivos N° 1 y 2 de la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010;

4° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptora de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

5° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por el Jefe del Departamento de Plataforma de Atención y Asistencia de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Institución Receptora de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a la entidad que se individualiza a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Fundación Corazones Abiertos	65.079.358-7

En la Oficina Virtual del SII en Internet, se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° La institución sin fines de lucro autorizada de acuerdo al resolutivo anterior, deberá cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RNS/MLS/icu

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Boletín
- Internet